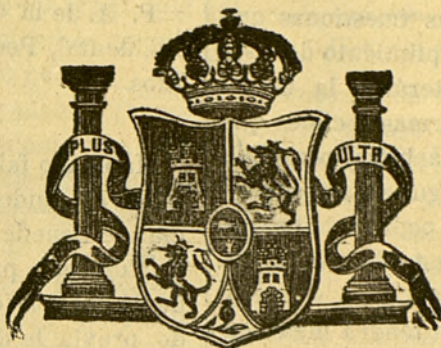


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . .	17'50 pesetas
Por seis meses .	9'10 »
Por tres id. . . .	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . .	20 pesetas
Por seis meses .	10'65 »
Por tres id. . . .	6 »
Números sueltos .	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 214.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Ordenación de pagos.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de Escuela pública de esta provincia correspondiente al primer semestre del corriente año, esperando que los interesados han de presentarse al cobro ó autorizar el mismo, dentro del improrrogable plazo que se señala, evitando así entorpecimientos que de otro modo surgirían.

Los que directamente cobren de la Caja exhibirán su cédula personal, y los que lo hagan por poder presentarán la autorización administrativa, sin que sea necesaria ninguna otra justificación.

Burgos 29 de Julio de 1903.—El Ordenador, Manuel Gutiérrez Bailesteros.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 21 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación, durante el presente año, de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y ramal de Cerezo de Riotirón, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.ª La subasta se verificará con

arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo del corriente año, inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para dicha subasta la caudal de 1987 pesetas 14 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición

para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de.....» El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

10. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.º; que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador, y las que no se ajustaren al modelo que se inserta á continuación.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos

los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 1C por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

15. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del art. 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable en todo lo demás á este contrato.

16. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

17. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiere comprometido, se enten-

derá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan solo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

18. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del art. 8.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que anteriormente queda relacionada.

20. Será así bien de cuenta del contratista la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras provinciales.

21. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

23. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamen-

te estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidido por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

24. La subasta tendrá lugar en esta Capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y el Secretario de la misma.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día.... de..... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de....., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contrata-

ción de servicios provinciales y municipales.

Burgos 24 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Rios.

Habiendo fallecido el Maestro del taller de tejidos de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad: la Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente mes, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar la vacante para su provisión definitiva, fijando el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes y que se provea por oposición, constituyéndose un tribunal compuesto de tres Maestros tejedores de esta Capital que paguen mayor cuota de contribución de subsidio, bajo la presidencia del Sr. Diputado Inspector de dicho asilo benéfico.

Burgos 23 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos..... 0'25
Id. de cebada de 4 kilogramos..... 0'96

Id. de paja corta de 6 kilogramos..... 0'30
El litro de aceite..... 1'16
El kilogramo de carbón.... 0'10
El kilogramo de leña..... 0'04
El kilogramo de paja larga.. 0'07
Burgos 30 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular.

Para cumplimentar un servicio reclamado por la Dirección general de Aduanas, en virtud de la Real orden de 28 de Febrero de 1895, que ordena se haga un estudio especial del comercio de trigo en España: esta Delegación de Hacienda encarece la necesidad de que los Ayuntamientos de esta provincia remitan, sin excusa ni pretexto alguno, tan luego como sea conocido el resultado exacto de la recolección de la presente cosecha del mencionado cereal, un estado en el que conste el total de kilogramos en que se calcule su rendimiento en el término municipal, determinando al propio tiempo si la cosecha puede ser calificada de superior, buena, normal, corta ó mala, y las causas que en su caso hayan podido influir para no alcanzar aquella la cifra que fundamentalmente se pudiera esperar obtener con relación á la cantidad sembrada, condiciones del suelo y sistema de cultivo.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos para que cumplimenten con escrupulosidad y con la urgencia posible tan importante servicio.

Burgos 27 de Julio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

MINAS.

Segundo trimestre de 1903.

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, según las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en quintales métricos.	Valor del quintal métrico á boca de mina.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
7	Cloruro sódico.	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	D. Felipe Puig.....	00	00	00	00
11	Cobre...	La Ventura.....	Pineda de la Sierra.....	Aniceto Errazquin.....	00	00	00	00
22	Cloruro sódico.	San Narciso.....	Miranda de Ebro.....	Felipe Puig.....	00	00	00	00
36	Kaolin..	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	6100	0'25	1525'00	45'75
125	Hierro..	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroid.....	00	00	00	00
298	Idem...	Coto de Monterrubio.....	Riocavado.....	Richard Preece.....	00	00	00	00
344	Antracita.	Pablo.....	Pineda de la Sierra.....	El mismo.....	7450	0'60	4470'00	134'10

Burgos 29 de Julio de 1903.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Enrique Estefania de los Reyes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago sa-

ber: que en la información posesoria que en este Juzgado se ha tramitado á instancia del Procurador D. Francisco Uzquiza y Castrillo, en nombre y representación de D.ª Maria de los Dolores, D. Rafael y D. Alfredo Arjona y Salinas Me-

dinilla, vecinos respectivamente de Haro y Navarrete, para la inscripción de varias fincas, situadas en jurisdicción de esta villa y otros pueblos de este partido judicial, aparecen, después de aprobada dicha información y llevada al Regis-

tro de la propiedad de este partido, de las copias de los asientos, al parecer contradictorios, verificados por dicho Sr. Registrador de la propiedad, según certificación de 9 de Julio corriente, que en varias fincas situadas en jurisdicción de esta

villa, Espinosa del Camino, Fresno de Riotirón, Fresneña, Villamayor del Río, Villagalijo, Valmala, Fresneda de la Sierra, San Clemente del Valle, Carrias, Villambistia y Villanasur Río de Oca existen asientos de dominio á favor de Don Miguel Salinas y D. Mariano Salamanca, por lo cual dicho Sr. Registrador de la propiedad, con la oportuna comunicación y como consecuencia de escrito de la parte solicitante, por providencia de ayer he acordado, que dentro del término de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y de otros iguales que se fijarán en los pueblos donde radican dichas fincas, puedan comparecer ante este Juzgado por sí ó con representación legal las personas que crean tener algún derecho en las fincas á que la expresada certificación se contrae y que estará de manifiesto durante las horas de audiencia y días hábiles en la Escribanía del que refrenda por el término fijado, para que puedan ser examinados los aludidos asientos y puedan los interesados usar del derecho que les corresponda.

Dado en Belorado á 28 de Julio de 1903.—Enrique Estefanía de los

Reyes.—Por su mandado, Benito Vignalondo.

Salas de los Infantes.

D. Francisco Ortiz, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido,

Al público hago saber: Que en este Juzgado hay vacante una plaza de alguacil por renuncia de don Mariano Camarero Serrano, dotada con el sueldo anual de 480 pesetas, y en el expediente seguido para cubrir la vacante, tengo acordado anunciarla por el presente edicto para que los que se crean adornados de las condiciones que exige el art. 570 de la ley orgánica del Poder judicial y quieran aspirar á dicha plaza la soliciten dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, debiendo acompañar la cédula personal, certificado de la inscripción de nacimiento ó de la partida de bautismo, otra de haber servido en el Ejército sin nota desfavorable, así como certificado de no haber sido penado, informe de conducta y los demás documentos justificativos de sus méritos y servicios.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Julio de 1903.—Francisco Ortiz.—Por su mandado, Julián Ruiz.

tes que asistan se tomará acuerdo. Villarcayo 28 de Julio de 1903. — El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.

Alcaldía de Quemada.

En uso de las facultades que me confiere el art. 114 de la vigente ley Municipal y de acuerdo con el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, queda prohibida en todo tiempo la intrusión, tanto de personas como de ganados, en los sembrados y viñedos de esta jurisdicción; así bien se prohíbe el espiguelo ó aprovechamiento de las espigas, semillas y demás restos de la cosecha, bajo la multa de una á quince pesetas, que se impondrá á los infractores, según los casos.

Quemada 12 de Julio de 1903.— El Alcalde, Benigno González.

Alcaldía de San Clemente del Valle.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres, teniendo que tener la residencia el agraciado en la villa de Villagalijo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; trascurridos los cuales no se admitirá ninguna.

San Clemente del Valle 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Marcelo Córdoba.

Alcaldía de Mahamud.

Terminados los apéndices por rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiendo que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Mahamud 25 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Hermoso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino. Fuentelcésped.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen con-

venientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Fuentelcésped 2^a de Julio de 1903. — El Alcalde, Bonifacio de Blas.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, casa para habitar en buenas condiciones, suerte de leña, libre de contribución, excepto la de subsidio, por la asistencia de cinco familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

El agraciado ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, contando por lo menos cuatro años de práctica en su profesión, y podrá contratar las iguales con 148 vecinos acomodados que pagarán 70 reales cada uno, recaudando esta cantidad el Ayuntamiento y entregándola al Médico por mitad en los meses de Septiembre y Noviembre de cada año.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de Gumiel 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, Lino Pineda.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 20 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Profesores de Veterinaria, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía hasta el día 31 de Agosto próximo; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, Dámaso García.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

En el pueblo de Cueva de esta Merindad está en guarda y custodia una novilla que se encontró abandonada causando daños y es de las señas siguientes: de año y medio, pelo entreblanco y cuernos aspadados.

La persona que se considere dueña de dicha res puede pasar á recogerla, previa justificación y abono de gastos.

Merindad de Sotoscueva 19 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. O., Lorenzo García.

Juzgado municipal de Rabanera del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Los aspirantes presentarán en la Secretaria

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE AGOSTO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	900	4100	»	5000
2	Policía de seguridad.....	1500	3000	»	4500
3	Policía urbana y rural.....	5500	1500	»	7000
4	Instrucción pública.....	1200	»	»	1200
5	Beneficencia.....	14500	500	»	15000
6	Obras públicas.....	»	25000	»	25000
7	Corrección pública.....	2900	100	»	3000
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	75000	11000	9000	95000
10	Obras de nueva construcción...	»	30000	10000	40000
11	Imprevistos.....	»	3000	»	3000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	101500	78200	19000	198700

Burgos 20 de Julio de 1903.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º —El Alcalde, Ramón de la Cuesta.—Ayuntamiento del 24 de Julio de 1903.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo concurrido mayoría de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á la reunión que estaba señalada para el día de ayer al objeto de proceder á la revisión y aprobación de las cuentas por ingresos y gastos de

obligaciones carcelarias correspondientes al año de 1902, se convoca á la sesión que en concepto de segunda se celebrará en esta casa consistorial el día 15 del próximo mes de Agosto á la hora de las once, advirtiendo que cualquiera que sea el número de representan-

del mismo, en los quince días siguientes á la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Rabanera del Pinar 17 de Julio de 1903.—El Juez municipal, Jacinto Ovejero.

Hospital militar de Burgos.

Intervención.

Estado de precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 12 del mes de Agosto próximo con el fin de contratar el lavado de ropas de este Establecimiento.

Número de prendas que se calcula han de lavarse.

1319 cabezales á 4 céntimos de peseta uno, importan 52'76 pesetas.

1168 cubre-camas á 12, 140'16.

3782 calzoncillos á 9, 340'38.

4602 fundas de cabezal á 5, 230'10.

1032 mantas á 12, 123'84.

4899 sábanas á 10, 489'90.

601 telas de colchón á 10, 60'10.

672 id. de jergón á 10, 67'20.

3784 camisas á 9, 340'56.

2197 delantales á 5, 109'85.

3498 gorros á 2, 69'96.

137 manteles á 5, 6'85.

3488 servilletas á 4, 139'52.

2382 toallas á 4, 95'28.

391 capotes á 12, 46'92.

6481 rodillas á 3, 194'43.

Cantidad total que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 126 pesetas.

Burgos 29 de Julio de 1903.—El Comisario de Guerra, José Goicoechea.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 20 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se re-

quieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Julio de 1903.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

2.ª Brigada de Tropas de Administración Militar.

Debiendo adquirir este Cuerpo las prendas de tropa que á continuación se expresan, se admiten proposiciones libres hasta el día 10 del próximo mes de Agosto en la oficina de Mayoría, todos los días laborables de once de la mañana á una de la tarde, donde se hallarán á disposición de los interesados la muestra reglamentaria y datos á que ha de sujetarse la construcción.

Prendas que han de adquirirse.

Bolsas de aseo, ceñidores, borceguies, alpargatas, cucharas de metal, chalecos de Bayona, guantes blancos y grises, calcetines, pañuelos y toallas.

Burgos 30 de Julio de 1903.—El Mayor, Francisco Colina.

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, número 6, afecta al Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Habiendo sido ajustados las clases é individuos de tropa que pertenecieron al disuelto Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 6, se hace saber á fin de que los interesados que no hayan reclamado sus alcances puedan efectuarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la Comisión citada, en Valladolid.

Valladolid 26 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Carlos Lafuente.

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4.

Terminados en su mayoría todos los ajustes de los individuos que fueron de este Batallón en la isla de Cuba, á excepción de los que sirvieron en el provisional de la Habana, podrán los interesados que no lo hayan hecho, dirigirse en instancia al primer Jefe del Cuerpo solicitando sus alcances, que les serán girados al punto que designen en la misma.

Madrid 20 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Eloy Moreira.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Escuela vacante.

Por renuncia de la Profesora que la desempeñaba, se halla vacante, y ha de proveerse por concurso, la elemental de niñas de Villanueva

de Mena, de patronato particular, dotada con el sueldo de 720 pesetas anuales, casa y huerta.

Será obligación de la Maestra enseñar punto de faja, de media y de calceta; marcar todas las letras del abecedario; coser en todas clases de ropas blancas y marcar estas mismas ropas; cortar vestidos de todas clases para mujer y coserlos; lectura, escritura, doctrina cristiana y las cinco reglas de cuentas, quedando al arbitrio de la Maestra enseñar á las niñas pupilas que se lo paguen las demás labores esmeradas de lujo y adorno que ella debe saber.

Para aspirar á esta Escuela se necesita poseer el título de Maestra de primera enseñanza elemental y acreditar su buena conducta de moralidad por medio de certificado expedido por el Sr. Cura párroco del pueblo de su residencia.

Las solicitudes, acompañadas de la hoja de méritos y servicios de las aspirantes, se dirigirán por término de 40 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, á D.ª Angela Matilde Ortiz de Taranco, vecina de Villanueva de Mena, ó al Alcalde constitucional del Valle de Mena, provincia de Burgos, procediéndose á la elección de Profesora por los Sres. Patronos el primer día hábil después de terminado el plazo de convocatoria.

Villanueva de Mena 21 de Julio de 1903.—Los Patronos, Angela Matilde Ortiz de Taranco.—Miguel Gil.—Agustín Pinilla.—Isidoro Villanuco. 3—3

Venta de fincas rústicas.

El día 15 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, se subastarán en pública licitación varias fincas rústicas, sitas en los pueblos de Sotopalacios, Cotar, Villafria, Rubena, Huérmeces, Villanueva Rio-Ubierna y Marmellar de Arriba, en la Notaría de D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, 23, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta. Dichas fincas producen 145 fanegas de pan mediado. Burgos 31 de Julio de 1903. 1

Por tener que desocupar el local se hace una gran liquidación de cribas, cedazos y arneros en la tienda de comestibles conocida por el nombre de la «Santos», calle de los Herreros, Burgos.

Precios:

Cribas desde el número 1 al 20, á 1'35 pesetas una.

Arneros y cedazos, á precios reducidos.

Antes de comprar, visitad esta casa.—Solo por diez días. 4—4

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo.

2

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números de los meses anteriores.

Número 105. Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 14 y 15 de Mayo.

Núm. 106. Idem. Id. id. del 16, 18 y 19.

Núm. 107. Idem. Id. id. del 20.

Núm. 108. Idem. Id. id. del 22 y 25.

Núm. 109. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio.

Núm. 110. Idem. Extracto del acta de sus sesiones del 4, 8 y 12 de Mayo.

Núm. 111. Idem. Id. id. del 15.

Núm. 112. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Reglamento para la aplicación de la ley de Caza.

Núm. 113. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 19.

Núm. 114. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Reglamento para la aplicación de la ley de Caza. (Continuación.)

Núm. 115. Idem. Id. (Conclusión.)

Núm. 116. Ministerio de la Gobernación. Real decreto é instrucción general de Sanidad pública.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 22 de Mayo.

Núm. 117.....

Núm. 118. Ministerio de Gracia y Justicia. Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros á D. Francisco Silvela y nombrando á D. Raimundo F. Villaverde.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Reales decretos admitiendo la dimisión á los Ministros y nombrando otros para el cargo.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Tobalina, decretada por el Sr. Gobernador.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 26.

Núm. 119. Ministerio de la Gobernación. Instrucción general de Sanidad pública. (Continuación.)

Núm. 120. Idem. Id. (Id.)

Núm. 121. Idem. Id. (Id.)

Núm. 122.....